

CONSTANCIA: el 07-10-2022, venció el término diez (10) días que tenía la curadora ad litem, para la contestación de la demanda de reconvención. Lo hizo dentro del término. No propuso ningún medio exceptivo ni solicitó pruebas. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, noviembre 03 de 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija fecha audiencia
Proceso: Verbal sumario – Acción reivindicatoria
Demanda de Reconvención: Declaración de pertenencia
Demandante: Ángela Carolina Lozano Calderón
Demandada: Martha Lucía Jaramillo Bustamante
Radicación: 634014089002-2021-00010-00

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme a los artículos 390, 391 y 392, en concordancia con el artículo 373 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por el artículo 372 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante del proceso reivindicatorio:

Documentales: ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y que aparecen relacionadas en el acápite correspondiente, tales son: copia Escritura Pública No. 2777 de diciembre 9 de 2009, certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 280-134118, registro civil de defunción, registro civil de nacimiento, cinco facturas de impuesto predial del

municipio de La Tebaida, Quindío, certificado de paz y salvo predial, constancia del envío de la demanda.

Testimoniales: Se niega el decreto de prueba testimonial, por no haberse solicitado conforme a lo previsto en el artículo 212 ibídem, esto es, no se enunciaron de manera concreta los hechos sobre los que versará la prueba. Esto, con relación a las solicitadas en la demanda inicial, así como las pedidas en la contestación de la reconvención.

Inspección judicial. Propia del trámite, se encuentra autorizada en el numeral 9º del artículo 375 ibidem, y con los mismos propósitos a que se refiere la solicitud de la demandante, será llevará a cabo en fecha y hora señalados para la audiencia inicial, momento en el que igualmente se podrán practicar los interrogatorios de las partes presentes en la diligencia, así como los testimonios de las personas que hagan presencia en el sitio, oportunidad en la que se resolverá igualmente la necesidad de la intervención de perito.

Documentales presentados con la contestación a la demanda de reconvención:

Escritura Pública No. 389 del 10 de julio de 2009, de la Notaría Única de La Tebaida, declaraciones extraproceso de César Augusto García Vargas, Jhonnatan Londoño Trejos y de Mayra Alejandra Jiménez Abril, registro civil de defunción de María del Carmen Calderón Bedoya, registro civil de matrimonio, Escritura Pública No. 1035 del 6 de agosto de 2009 de la Notaría Única de Quimbaya, Escritura Pública No. 2423 del 23 de octubre de 2009, de la Notaría 3ª de Armenia, Quindío.

Debido a la imposibilidad de acceder al archivo, se ordena requerir a la abogada Yury Lozano Mena, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, remita nuevamente copia de la prueba que denominó “COMPRA DE LOS DERECHOS A LUIS EDUARDO BOTERO”,

Por la parte demandada:

Documentales presentados con la contestación a la demanda reivindicatoria:

Cinco (5) planos arquitectónicos visibles en sendos archivos PDFS 2 a 5, en carpeta correspondiente.

Testimoniales: por estar acordes con lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de Humberto Lezama, Jhon Jairo Arias Ciro, Nepamuceno Giraldo, Esperanza Franco Sánchez, José de Jesús Osorio Tabares, Sigifredo Restrepo Giraldo y Gloria Amparo Franco Sánchez.

Inspección judicial. Se reitera lo dicho con respecto a la misma diligencia solicitada por la parte demandante.

Documentales presentados con la demanda de reconvención:

Cinco (5) planos arquitectónicos visibles en sendos archivos PDFS a 7, en carpeta correspondiente, Escritura Pública No. 2475 del 30 de octubre de 2009, copia de la Escritura Pública No. 2777 de diciembre 9 de 2009, avalúo catastral, copia certificado de tradición y libertad No. 280-134118, copia noticia criminal 630016000034-00513, constancia de vecindad, declaraciones extrajuicio, recibos y paz y salvo Tesorería municipio de La Tebaida.

Testimoniales solicitadas en la demanda de reconvención: por estar acordes con lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de las mismas personas que aparecen como declarantes en la respuesta de la demanda reivindicatoria.

Por el despacho:

Se previene a los abogados gestores, para que provean lo necesario para la presencia de sus representados y los testigos, disponiendo en la medida de sus posibilidades de equipo que les ofrezcan las mayores ventajas técnicas y de conexión a internet, evitando así interrupciones prolongadas en el desarrollo de la audiencia.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se ordena compartirlas a los apoderados el vínculo del expediente digital, así como al curador ad- litem.

Notifíquese,



PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
4 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fb3640de4b8386fab97f19c97ccac47711c68919ce1cee3ea3ecf19ca863b**

Documento generado en 03/11/2022 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>